RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1719/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, quedando registrada con el folio **01115417**, requiriendo lo siguiente:

> ….
>
> Catastro
>
> PREGUNTAS:
>
> 1) ¿ han [sic] hecho alguna modernización catastral en el periodo de esta administración?
>
> 2) en caso de ser afirmativa la anterior pregunta, dígame: ¿ el [sic] nombre de la empresa que gano la licitacion [sic]?
>
> 3) ¿ fecha de la licitacion[sic]?
>
> 4) ¿duracion [sic] prevista en el contrato que se desprende de esta licitacion[sic]?
>
> 5) ¿cuantos proveedores compitieron en la licitacion[sic]?
>
> 6) ¿el monto de la licitacion[sic] en total fue de (dinero)$ [sic]?
>
> 7)¿ tuvieron algun [sic] acuerdo de autorización con INEGI y o BANOBRAS, para la recuperación de parte de ellos de los recursos invertidos en este tipo de proyecto?

... IMPORTANTE : [sic] se anexa archivo.txt (con todas las preguntas incluidas/34 consultas)

Anexando el documento denominado SOLO-las-preguntas_18-agosto-2017.txt, de contenido siguiente:

Catastro

PREGUNTAS :

1) ¿ han [sic] hecho alguna modernización catastral en el periodo de esta administración?

2) en [sic] caso de ser afirmativa la anterior pregunta, dígame: el nombre de la empresa que gano la licitacion[sic]?

3) ¿ fecha [sic] de la licitacion[sic]?

4) ¿duracion [sic]prevista en el contrato que se desprende de esta licitacion[sic]?

5) ¿cuantos proveedores compitieron en la licitacion[sic]?

6) ¿el monto de la licitacion [sic]en total fue de (dinero)$?

7)¿ tuvieron algun [sic] acuerdo de autorización con INEGI y o BANOBRAS, para la recuperación de parte de ellos de los recursos invertidos en este tipo de proyecto?

8) En caso de ser afirmativa la anterior respuesta ¿ la[sic] fecha de los acuerdos?

9) ¿ por [sic] cuanto tiempo se tenia [sic] previsto el proyecto, desde su inicio hasta su fin?

10) ¿ cuantos[sic] Lotes del total de lotes del municipio, se consideraron incluidos dentro de la licitacion[sic]?

11) ¿y su numero[sic] TOTAL DE LOTES [sic]en catastro , cuantos?

12) ¿ el [sic] proveedor ganador , entrego fianzas de garantía, de que tipo y por que [sic] monto, y que duración?

13) ¿ como[sic] considera que el trabajo que han recibido del proveedor ganador : un excelente trabajo (cumplió al 100% lo que se solicitó), un buen trabajo (cumplió un 80 % lo que se le solicitó), un regular trabajo (cumplió un 60 % de lo solicitado), un mal trabajo (cumplió un 40 % de lo solicitado).

14) Referente a la pregunta anterior y en cuanto al cumplimiento : [sic] ¿cual [sic] considera usted, la mayor falta o inconsistencia del sistema adquirido producto de esta licitacion[sic]? (Por ejemplo: podria [sic] ser No [sic]hace bien los calculos,[sic] etc.

15) Referente a las preguntas anteriores, ¿si usted considera que el trabajo realizado no fue adecuado, en algún momento del proceso,

notificó usted por escrito al proveedor, de las inconsistencias, diferencias o fallas, y sí al día de hoy ya han sido resueltas esas inconsistencias o fallas por parte del proveedor?,

16) ¿ha significado algún tipo de costo adicional por parte de su municipio el pagarle al proveedor , [sic] por resolver esto?

17) ¿ del [sic] tiempo total previsto para este proyecto, cuanto tiempo realmente se llevó en su preparación, pruebas, capacitación y cuanto [sic] tiempo en %, desde cuando lo pusieron en producción(ponerlo a trabajar al público) ?

18) ¿ existieron[sic] retrazos[sic] por parte del proveedor, por no estar listo el sistema o los datos, por inconsistencias en el cobro de valores o diferencias?

19) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿ les han ocasionado esos retrazos,[sic] alguna observación[sic] por pequeña que sea con el ORFIS ?

20) ¿ actualmente, [sic] ya no tienen ninguna observación[sic] proviniente [sic]de la autoridad competente del estado, referente a este tema de modernización catastral, y la licitacion [sic] llevada a cabo , y si no hay, existió alguna o algunas ?

Referente a su sistema de cobro o su sistema adquirido, desconozco el nombre en su municipio, ha existido alguna o algunas fallas como : ¿que el sistema se quede sin otorgar servicio por mas [sic] de 15 minutos? Si es afirmativo , ¿[sic] deme una relacion [sic]o desgloce [sic]mencionando : Causa, dia ,[sic] hora, duracion,[sic] y si la causa ya ha sido resuelta al dia[sic] de hoy?.

21) ¿considera que su sistema o interfase[sic] gráfica para la visualización de predios, realiza correctamente los cálculos de las diferencias bien sea de construcción, de área, deméritos, y si coincide perfectamente, con su sistema que realiza los cobros, tanto que dan o entregan ambos sistemas los mismos valores de las diferencias en los cálculos ?

22) Si la respuesta anterior no es afirmativa ¿ mencione [sic] o desgolce [sic] porque usted considera que existen las diferencias entre un gestor o el otro? ¿ considera [sic] usted que existe alguna forma de hacer que ambos coincidan en la forma de reslizar [sic]los calculos[sic]?

23) ¿ del sobrevuelo ,[sic] nos podria [sic] ilustrar sus : bondades, mejoras que recibieron a partir de él,[sic] o comentarios que pudiera compartir , si es que se tuviese que repetir esta acción¿y desearamos[sic] hacerla de una mdjor[sic] manera, mencionar los puntos con que hay que tener mucho cuidado ?

24) ¿ existe[sic] actualmente algún tipo de servicio, modificación, actualización, seguro, iguala, o asesoría que tengan que estar pagando , para poder mantener el servicio de los sistemas (de gestión grafica[sic]

y de cobro o como ustedes les llamen) con el proveedor de la modernización , en pie y funcionando?.

25) ¿ dentro [sic] de su proyecto de modernización catastral, existió, algún paso previo a poner en producción los sistemas, en el que las áreas involucradas visualizaran y validaran el in y el out de la base de datos origen (cuando ustedes entregan al proveedor su base de datos) y el destino (cuando esta lista después de las revisiones para poder poner una prueba paralela del nuevo sistema y el anterior, en paralelo).

26) ¿ existio [sic]alguna revisión por parte de las áreas involucradas para validar, la congruencia y el correcto cobro de los diferentes arbítreos [sic]con que se cobra con el nuevo sistema ?

27) ¿ han[sic] tenido la necesidad de utilizar su antiguo sistema de cobro, durante el tiempo en que ha estado funcionando este nuevo sistema?

28) ¿ dentro [sic] de su proyecto de modernización , consideraron el operar en paralelo el sistema viejo y el nuevo, para tratar de encontrar el menor número de las inconsistencias y fallas?

29) ¿ se[sic] hicieron algún tipo de observaciones en el sistema ,[sic] al proveedor? Y [sic] ¿ porque?[sic]

30) ¿ recomendarían , [sic] al proveedor, y sus sistemas para que otros municipios lo utilicen, y porque?

31) ¿ contemplaron [sic] dentro de su proyecto recibir los programas fuentes?

32) Si su respuesta es afirmativa ¿ recibieron [sic] efrectivamente [sic] del proveedor los programas fuentes?

33) ¿ ha [sic] habído[sic] algún municipio que les haya preguntado de este tema "Modernización Catastral" y del cumplimiento de "Geo Ingeniería Aplicada S.A. de C.V." antes que nosotros ?

34) ¿ alguna [sic] vez antes que nosotros preguntáramos, les pidieron referencias, bien sea: escritas o verbales, del proveedor "Geo Ingeniería Aplicada, S.A. de C.V." y sus trabajos y o sistema de modernización catastral, por parte del Municipio de Córdoba ? (especifique)

…

II. El uno de septiembre del año dos mil diecisiete el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud a través de Sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta el cuatro del mismo mes y año, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito mediante sistema Infomex.

IV. En fecha cinco de septiembre del actual, se tuvo por presentado el recurso de revisión, remitiéndose a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El catorce de septiembre de la presente anualidad, se admitió el recurso referido, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el veintisiete de septiembre del actual, ratificando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso.

VI. Por acuerdo de nueve de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. Por acuerdo de misma fecha, se acordó ampliar el plazo para resolver el recurso toda vez que estaba transcurriendo el plazo señalado en el Hecho que antecede.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos

internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento

colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer diversa información relacionada con la modernización catastral que se llevó a cabo en la actual administración y diversos cuestionamientos referentes al servicio brindado por la empresa que ganó la licitación.

Es pertinente señalar que lo solicitado tiene la calidad de pública vinculada con obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXVIII de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la respuesta otorgada por el ente obligado el revisionista manifestó que si bien hizo una relación con los treinta y cuatro cuestionamientos se salta el número once, por lo que no existe certidumbre de interpretar que respuesta corresponde a la secuencia de las demás preguntas.

Así del cuestionamiento número quince se inconforma aduciendo lo siguiente:

"asumimos si hicieron un documento, lo anexaría, puesto que en toda pregunta que es afirmativa hemos solicitado mayores datos y referencias"

Por último, de la pregunta identificada en el numeral diecinueve se inconformó de lo siguiente:

"Le pedimos haga una búsqueda exhaustiva de la pregunta 19) pues nos resulta difícil asumir que no tuvieran observaciones por el ORFIS"

De lo anterior, este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

En autos consta que durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Acceso dio contestación con el oficio UTAI/848/2017 realizando las siguientes manifestaciones:

…
Con fundamento en lo establecido en los artículos 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a su solicitud de acceso a la información, registrada bajo el número de folio 01115417, que en su parte conducente solicita 34 preguntas referente a la modernización catastral del H. Ayuntamiento de Boca del Río, me permito anexar oficio número TS/270/2017, signado por la Mtra. Luz Adriana Dozal Delfín, Tesorera Municipal.
….

Adjuntando el oficio TS/270/2017 de uno de septiembre de dos mil diecisiete, atribuible a la Tesorera Municipal de Boca del Río, medio por el cual indicó lo siguiente:

Boca del Río, Ver., a 01 de Septiembre del 2017
Oficio No. TS/270/2017
Asunto: Respuesta oficio UTAI/839/2017

Lic. Krisna Y. Gil Aburto
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información
Presente.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, al tiempo que, en respuesta a su oficio UTAI/839/2017, enlistamos a continuación las respuestas correspondientes al mismo:

1-Si
2- Geoingeniería Aplicada, S.A. de C.V.
3-Junta de Apertura de Proposiciones 12/Sept/2014
4-Septiembre de 2014 a Mayo de 2015
5- 3 Proveedores;
-Geodigital, S.A. de C.V.
-Geoingenieria Aplicada, S.A. de C.V.
-Asesores de Veracruz, S.A. de C.V.
6-Contrato Original $13,458,958; Addendum del Contrato $936,700.00
7-Si
8- 30 de Septiembre de 2014
9-Septiembre de 2014 a Mayo de 2015
10-60,000 predios
11-Si, Fianza de cumplimiento por un monto de $1,160,255.00 por concepto del contrato original, con una duración de doce meses, y una fianza de cumplimiento por la cantidad de $93,670.00 por concepto del adendum del contrato original
12- Un regular trabajo
13-No hace bien los cálculos de los deméritos, y en general es muy inconsistente en sus errores lo que hace que sea difícil el reportarlos y corregirlos
14-Si
15-No
16-No se les ha pagado pero si nos ha querido cobrar
17-Aprox. 6 meses un 40%
18-No
19-No
20-No
21- N/A
22-No realiza bien las diferencias, pero el resultado es el mismo en el sistema de cobro, es decir si coinciden.

Boca del Río
FUTURO DE VERACRUZ
01/09/2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

23-N/A
24-N/A
25-Nos facilitó la detección de las diferencias de construcción.
26-Si
27-Si
28-Si
29-No
30-Si
31-Si, muchas porque nuestra base de datos no es compatible con el sistema que utiliza la Dirección General de Catastro lo cual dificulta que se pueda subir información para la presentación del POA (Programa Operativo Anual), el que no hace bien el cálculo de los deméritos entre muchas otras que van surgiendo en la práctica de forma inconsistente ya que a veces hace mal unas cosas y liego otras y al rato nuevamente las hace de manera correcta
32-No, hasta el día de hoy no han solucionado los problemas que desde un inicio les fueron señalados, y hoy en día nos quieren cobrar un extra por servicios de mantenimiento para darle solución a problemas que como ya se hizo mención han sido persistentes desde el principio
33-No
34-N/A

A T E N T A M E N T E

Mtra. Luz Adriana Dozal Delfín
Tesorera Municipal
Gobierno Municipal de Boca del Río

Ratificando su respuesta inicial durante la substanciación del medio recursal.

Documentales remitidas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

De las respuestas proporcionadas se advierte que si bien el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto atento a las consideraciones siguientes.

Ahora bien, durante el procedimiento primigenio, la Tesorera del ente obligado, comunicó a la titular de la unidad de transparencia mediante oficio TS/270/2017 la respuesta a los cuestionamientos realizados por la parte revisionista.

Respuesta que, si bien fue emitida por el titular del área que cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 fracción XIX del inciso a) al i) de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como el artículo 4 y 10 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Boca del Río, mismos que establecen:

Ley Orgánica del Municipio Libre

…

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

…

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:

a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;

b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;

c) Contratar los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, valuaciones y los necesarios para la ejecución del catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el Gobierno del Estado;

d) Valuar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso del Estado y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Estado para este efecto;

e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;

f) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
g) Informar a la autoridad catastral del Estado, sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbanos;
h) Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
i) Notificar a los interesados, por medio de la cédula catastral, el resultado de las operaciones catastrales en su jurisdicción;

…

Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Boca del Río

…

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Presidencia Municipal contará con las siguiente Dependencias Centralizadas:
…
II. La Tesorería Municipal
…
Artículo 10. La Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre.
…

Empero, no puede considerarse que el ente obligado haya cumplido en su totalidad con el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que de la expresión documental se advierte que es omiso al realizar pronunciamiento de la pregunta número once, toda vez que si bien se enumera la misma, la respuesta que proporciona es relativa a la número doce y no así de la once; esto es, lo referente al numeral once relativo al número total de lotes en catastro respondió "*Si, Fianza de cumplimiento por un monto de $1,160, 255.00 por concepto del contrato original, con una duración de doce meses, y una fianza de cumplimiento por la cantidad de $93, 670.00 por concepto del adendum del contrato original*". Advirtiéndose que la respuesta otorgada corresponde al numeral doce: ¿El proveedor ganador entregó fianzas de garantía, de que tipo, monto y duración?

Sin que se tenga la certidumbre que respuesta corresponde para los cuestionamientos once al quince ya que si bien es cierto que se puede advertir que la respuesta a la pregunta doce es la que se dio en la once, no así de los demás cuestionamientos identificados del número once al quince; motivo por el cual el ente obligado deberá aclarar dicho error.

Ahora bien, tocante a lo señalado por la parte recurrente en el sentido de que en la respuesta número quince la cual es:

¿si usted considera que el trabajo realizado no fue adecuado, en algún momento del proceso, notificó usted por escrito al proveedor de las inconsistencias o fallas por parte del proveedor?

El revisionista se inconformó argumentando que asumió que si el ente obligado realizó un documento, lo anexaría, puesto que en toda pregunta que es afirmativa solicitó mayores datos y referencias; el ente obligado no acató el criterio **16/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto:

> **Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

El cual establece que si la solicitud constituye una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento –como en el presente caso- el sujeto obligado deberá dar una interpretación a la solicitud en relación a que se otorgue una expresión documental, por lo que el sujeto obligado deberá remitir en caso de que la respuesta sea afirmativa en dicha respuesta la expresión documental que avale dicho cuestionamiento.

Por otra parte, en lo que atañe a lo aducido por el inconforme en su escrito de agravios respecto a que pide una búsqueda exhaustiva al respecto de las observaciones que haya realizado el Órgano de Fiscalización Superior, pues le resulta difícil asumir que no tuvieran observaciones, se trata de una apreciación subjetiva del recurrente, contraviniendo el principio general del derecho que consigna que quien afirma está obligado a demostrar su aseveración, ya que no basta el simple dicho del peticionario al señalar que se es difícil creer que no tuvieran observaciones, sino que le correspondía acreditar ese extremo con los elementos probatorios conducentes, por lo que, al no hacerlo así, sus aseveraciones carecen de sustento.

A mayor abundamiento, debe entenderse que la respuesta emitida se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: "**BUENA FE EN MATERIA**

ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO[1]**"**; **"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**[2]**"** y; **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**[3]**"**.

Motivo por el cual al resultar **parcialmente fundado** el agravio lo procedente es modificar la respuesta otorgada y ordenarle al ente obligado proporcione respuesta de los cuestionamientos once al quince y por cuanto hace al numeral quince en caso de ser afirmativo deberá entregar y/o poner a disposición del recurrente la expresión documental mediante la cual informó al proveedor de dichas inconsistencias indicando los horarios de atención, atendiendo además lo establecido en el artículo 152 de la Ley de la materia.

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se **ordena** que proceda de conformidad a lo indicado en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

[1] Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.
[2] Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.
[3] Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos